

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar la adjunta instruccion para la tramitacion de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1885.—CAMAZO.—Señor Director general de Obras públicas.

INSTRUCCION

PARA TRAMITAR LOS EXPEDIENTES DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS.

Artículo 1.º Toda peticion para aprovechar agua o sanear terrenos pantanosos se presentará en el Gobierno de la provincia en donde debe tener lugar la obra, y si abraza esta mas de una provincia, en la que haya de hacerse la toma de aguas o radique la mayor extension de terrenos. La instancia se dirigirá al Ministro de Fomento ó al Gobernador, segun corresponda a uno u otro otorgar la concesion ó autorizacion.

Art. 2.º A la instancia acompañará el proyecto de las obras, y en su caso la carta de pago del depósito á que se refieren los artículos 124 y 134 del reglamento de 6 de Julio de 1871, dictado para la ejecucion de la ley de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año. Además, y cuando no se solicite la declaracion de utilidad pública ni la imposicion de servidumbre, se una certificacion que acredite ser el peticionario dueño de los terrenos que hayan de ocuparse, ó el permiso del que lo sea.

Art. 3.º Cuando se trate del aprovechamiento de aguas para riegos, deberá tambien acompañarse la justificacion de poseer, como dueño, la tierra ó tierras que se pretende regar si pide la autorizacion el mismo propietario; y la conformidad de la mayoría de los propietarios de tierras, computada por la extension que cada cual posea si la peticion fuese colectiva.

Cuando se haya de destinar el agua á explotacion ó uso general, ya sea en riegos, ya en abastecimientos, por los que no sean los mismos peticionarios, se presentarán las tarifas para la explotacion.

Art. 4.º Si se trata del aprovechamiento de aguas, deberá expresarse en la solicitud la cantidad que se pretende utilizar, su destino, ó sea la clase y entidad del aprovechamiento, el rio ó corriente de

que haya de tomarse ó derivarse, el punto de toma y terminos municipales que se atraviesen con las obras, y si su explotacion y uso han de ser generales, ó en exclusivo provecho del peticionario.

Art. 5.º Si se trata de saneamientos, se señalarán los terminos municipales en que esten enclavados los terrenos y sus limites o maderos, expresándose si son de dominio público, del Estado, de los pueblos ó de particulares. En estos dos últimos casos, y si se pretende su propiedad y aprovechamiento despues de saneados, deberá solicitarse y obtenerse por separado la declaracion de insalubridad.

Art. 6.º Cuando, cualquiera que sea la clase del aprovechamiento, se desee obtener la declaracion de utilidad pública ó la imposicion de servidumbres, se expresará así en la solicitud.

Art. 7.º En todas las solicitudes se señalará en la capital de la provincia, para que en ella puedan hacerse todas las notificaciones al peticionario ó su representante.

Art. 8.º A toda peticion de aprovechamiento de aguas acompañará el correspondiente proyecto. Este comprenderá los documentos siguientes:

1.º Memoria en la que, y además de la descripcion de la obra y de su emplazamiento, destino, conveniencia y utilidad, se expresara y justificara si se han de aprovechar aguas públicas, la cantidad que se solicite comparada con el servicio que va á llenar, y la posibilidad de obtenerlas comprobada por los correspondientes atores. Se detallará lo referente á la toma de aguas, y si esta se proyecta por derivacion por medio de presa, será indispensable señalar su altura en ambos paramentos sobre el cauce y la cota del plano de coronacion referida á un punto invariable del terreno, así como calcular la longitud del remanso por si este alcanza á inundar las tierras ribereñas ó imposibilita algun aprovechamiento colocado aguas arriba. Si el agua se ha de aprovechar como fuerza motriz, se fijará además el salto que se solicita. Si se trata de obra que haya de ser explotada para uso público, se justificaran las tarifas adoptadas.

2.º Plano general; planos de detalle en lo referente á la parte del dominio público que haya de ocuparse. En el caso de saneamiento de terrenos, si los hubiera de propiedad del Estado, de los pueblos y particulares, deberán señalarse en el plano general con separacion y con sus correspondientes linderos. Todos los planos deberán llevar su escala y acotaciones.

3.º Presupuesto en la parte referente al dominio público, y cuando la obra haya de explotarse para el público presupuesto general.

Cuando se trate de obras de riego se acompañará tambien el pliego de condiciones.

Art. 9.º Cuando un propietario pida la concesion de agua para riegos y se proponga utilizarla exclusivamente en sus fincas, el proyecto se reducirá á lo relativo á la toma y ocupacion del dominio público.

Art. 10.º Presentada la solicitud al Gobernador, será registrada en un libro talonario que llevará la Seccion de Fomento, consignándose la fecha y hora

de la entrega, y dando recibo al interesado en que consten estas circunstancias.

Art. 11.º La solicitud con el proyecto y documentos que la acompañen se pasará en el termino de tercero dia al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que los examine y manifieste si se hallan completos y pueden servir de base á la informacion á que se refieren los artículos siguientes. Si así lo estima el Ingeniero Jefe, redactará la nota que ha de insertarse con el anuncio, y la remitirá con todos los demas documentos al Gobernador. El Ingeniero Jefe evacuará este servicio en el plazo de seis dias.

Art. 12.º Si el Ingeniero Jefe no encontrase suficientes los documentos presentados, manifestará sus defectos en el indicado plazo al Gobernador, quien los devolverá al peticionario con copia del dictamen de aquel facultativo. Si el peticionario, en el termino de seis dias no hace observacion alguna, se entenderá que se conforma con lo manifestado por el Ingeniero Jefe, y perderá todo derecho de prioridad, sin perjuicio de que pueda solicitar la concesion otra vez con los documentos reformados. Si el peticionario presentase algunas observaciones, decidirá el Gobernador si se halla conforme con lo expuesto por el Ingeniero Jefe, ó elevará el expediente á la Direccion general de Obras públicas para la resolucion que proceda.

Art. 13.º El peticionario que no se conforme con lo resuelto por el Gobernador de acuerdo con el Ingeniero Jefe, podrá recurrir en alzada á la Direccion general, que, tanto en este caso como en el anterior, resolverá oyendo á la Junta consultiva.

Art. 14.º En todo caso, el particular que se conforme con lo resuelto por el Gobernador perderá los derechos de la prioridad, que únicamente se adquirirán desde la nueva presentacion del proyecto. Si el peticionario apelase ó recurriese á la Superioridad y obtuviera una decision favorable á sus intereses ó pretensiones, se le reconocerán los derechos de la prioridad desde que presentó la peticion. Si por el contrario, fuese confirmada la providencia del Gobernador, perderá los derechos indichados. Las providencias de los Gobernadores se dictarán siempre en el plazo de seis dias.

Art. 15.º Declarados suficientes los documentos presentados, el Gobernador en el termino de tercero dia anunciará al público la peticion por medio del Boletín oficial de la provincia, señalando un plazo de 30 dias para admitir todas las reclamaciones que se presenten, poniendo de manifiesto el proyecto y expediente en la Seccion de Fomento. Al anuncio acompañará nota expresiva del nombre del peticionario y de la clase de aprovechamiento que se proyecta, y de la cantidad de agua que se pide, del emplazamiento de la toma y de los terminos municipales que la obra debe atravesar, con indicacion de las mas esenciales condiciones del trazado y los principales puntos de paso. Si se trata de trabajos de desecacion ó saneamiento de terrenos deberá comprender la nota, además de lo relativo á las obras, la situacion exacta de los terrenos y á quien pertenecen. Si se pide la declaracion de utilidad pú-

Dica para poder expropiar, ó la imposición de servidumbre, se expresará así con los datos que exija la especial tramitación de estas pretensiones. Cuando por las indicaciones del proyecto sea posible conocer las personas ó corporaciones á quienes afecte la petición, les será comunicada directamente, y siempre á los Alcaldes de los pueblos cuyos terminos atraviese la obra, para que se anuncie al público por edictos con inserción del anuncio y nota del Boletín. Una copia de ambos documentos se remitirá, cuando se trate de riegos, abastecimientos ú otro uso en que se consuma el agua, a los Gobernadores de las provincias por las que aguas abajo de la toma pase la corriente de que haya de hacerse la derivación ó las de que sea afluente. Dicha copia se insertará en los Boletines oficiales correspondientes, señalándose tambien un plazo de 30 dias para admitir las reclamaciones, y se remitirá un ejemplar de los expresados Boletines al Gobernador de la provincia en que se instruye el expediente.

Art. 16. Las reclamaciones de los particulares y corporaciones se presentarán á los Gobernadores de las respectivas provincias. Las que se presenten en la provincia en donde se haya formulado la petición se pondrán de manifiesto en termino de tercero dia al peticionario, al que al efecto se pasará aviso, y podrá contestarlas sucesivamente ó en conjunto dentro de los diez dias siguientes á la terminación del plazo marcado en el anuncio.

Art. 17. Si el peticionario nombrase, como puede hacerse, representantes en cada una de las demás provincias, se les pasarán tambien en igual forma por los respectivos Gobernadores, y las contestarán en iguales plazos. En este caso, despues de contestadas, y en el contrario ó en el de no haber reclamaciones, al tercer dia de espirar el plazo se pasará el expediente al Ingeniero Jefe de cada provincia para que lo examine é informe sobre las oposiciones y sobre lo que por razón de su cargo crea conveniente, debiendo siempre manifestar si cree oportuno que se oiga á algun otro funcionario de la provincia encargado de servicios especiales acerca de lo que resolverá el Gobernador, quien deberá pedir siempre informe á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y á la Comisión provincial. Tanto los Ingenieros Jefes como las citadas Corporaciones evacuarán sus respectivos informes en el término de 10 dias.

Art. 18. El opositor que se presente en cualquiera de las provincias inferiores á la en que se proyecte la toma de aguas, tendrá derecho para reclamar el conocimiento del proyecto, así como los Ingenieros Jefes y Corporaciones. Inmediatamente que se haga esta petición, los Gobernadores respectivos la comunicarán al de la provincia en donde se haya presentado el proyecto, y este Gobernador lo remitirá á los demás por su orden cuando en la provincia indicada haya concluido el plazo de admisión de reclamaciones. En este caso, los opositores tendrán como los funcionarios y Corporaciones informantes 10 dias desde que se les ponga de manifiesto ó se les remita el proyecto para ampliar la reclamación ó emitir dictámen. Los Ingenieros Jefes que no lo sean de la provincia en que se haya hecho la petición se abstendrán de examinar las condiciones técnicas del proyecto, limitándose á la parte en que el aprovechamiento puede afectar á los servicios puestos á su cargo y á lo referente á las reclamaciones presentadas en su demarcación.

Art. 19. Si el peticionario hubiese presentado varios ejemplares del proyecto, podrán ser remitidos con la copia del anuncio á los Gobernadores de las provincias inferiores, y servirán para los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

Una vez terminadas las informaciones, se remitirán con el proyecto en su caso al Gobernador de la provincia en que radique el expediente.

Art. 20. Reunidas todas las informaciones en el Gobierno de la provincia en que se tramita el expediente, y si el peticionario, por carecer de representación en las otras, no hubiese contestado á las reclamaciones en ellas presentadas, se le comunicarán en el término de tres dias para que exponga en el de seis lo que tenga por conveniente. Si la obra ó aprovechamiento pudiera afectar á otros servicios distintos de los que corren á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Gobernador pedirá los informes correspondientes, que deberán evacuarse cada uno en el término de 10 dias.

Art. 21. Cumplidos estos trámites se remitirán el proyecto y el expediente al Ingeniero Jefe. Este,

si considera indispensable un reconocimiento ó confrontación del proyecto con el terreno, lo participará en el termino de tercero dia al Gobernador, remitiendole al mismo tiempo el presupuesto de los gastos que puedan originarse para que el peticionario consigne su importe. Una vez puesta a disposición del Ingeniero Jefe la cantidad que represente el presupuesto, practicará por sí ó por un Ingeniero en quien delegue, el reconocimiento y confrontación sobre el terreno, de los planos si se estima necesaria, y en todo caso se comprobarán las indicaciones del proyecto respecto de la altura y situación de la presa, si ha de ser construida. Para comprobar los datos sobre aforos, y si la época no fuese oportuna, podrán los Ingenieros Jefes pedir á los de las divisiones hidrológicas, y éstos deberán facilitarles, los datos que existan en sus archivos. Asimismo y si la obra proyectada afectase, por sus especiales circunstancias, á otros servicios de obras públicas, podrá el Ingeniero Jefe pedir á los encargados de aquellos los datos necesarios, y en su caso, por conducto del Gobernador, que informen y señalen las condiciones que, por las necesidades ó exigencias de cada servicio, deban imponerse en la concesión. Al reconocimiento podrán asistir el peticionario y los opositores, para lo que, con la antelación suficiente, se señalará por el Gobernador el dia en que haya de tener lugar. Del resultado del reconocimiento, observaciones presentadas y operaciones hechas, se levantará acta, que suscribirán todos los asistentes.

Art. 22. Si al reconocimiento no hubiera asistido el Ingeniero Jefe, el Ingeniero encargado le dará cuenta del resultado obtenido informando sobre las reclamaciones y su procedencia y sobre el proyecto, posibilidad racional de la ejecución, exactitud de los datos, modificaciones que convenga introducir tanto en lo relativo en la cantidad de agua pedida como en lo concerniente á la ejecución de las obras y condiciones con que podrá hacerse la concesión. El Ingeniero Jefe devolverá el expediente al Gobernador trasladando, en su caso, el informe del Ingeniero subalterno, con las observaciones que crea oportuno añadir manifestando su conformidad con lo que acepte de aquel informe. Si ha concurrido al reconocimiento, ó si éste no hubiese tenido lugar, emitirá su informe en los terminos indicados. El plazo para evacuar estos informes será el de 20 dias cuando no haya necesidad de hacer un reconocimiento, y de 30 dias cuando tenga lugar. Si los 30 dias no fuesen suficientes en este segundo caso, lo manifestará el Ingeniero Jefe al Gobernador, que podrá prorrogarlo hasta 60.

Art. 23. Devuelto el expediente por el Ingeniero Jefe, el Gobernador oirá, en el término de 10 dias para cada informe, los de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de Sanidad, si la obra pudiese afectar á la salud pública, y de la Comisión provincial, declarándose despues ultimado el expediente.

Art. 24. Cuando corresponda otorgar la autorización pedida al Gobernador, resolverá lo que estime conveniente en un plazo que no excederá de 20 dias. Si concede el Gobernador la autorización, fijará, con arreglo á la petición y resultado del expediente, las condiciones, marcando además de las facultativas los plazos para empezar y terminar parcial y totalmente las obras, los casos de caducidad y el tanto de la fianza, si procede, y dará conocimiento de ellas al peticionario, que en el termino de 30 dias deberá manifestar su conformidad con las condiciones, ó hacer las observaciones que le ocurra. En el primer caso se otorgará desde luego la concesión. En el segundo, si las modificaciones que pide no son aceptables, y en el de que no conteste el peticionario en el plazo señalado, se entenderá delegada la autorización; y tanto en estos casos como en el de que desde luego lo fuese el peticionario, á quien se comunicará directamente la resolución, podrá interponer los recursos que la ley autoriza. La resolución final del Gobernador se publicará en el Boletín oficial de la provincia y se comunicará tambien á los opositores, á los Alcaldes de los pueblos interesados, á los Gobernadores de las provincias inferiores y á los funcionarios que deban tener la inspección de los trabajos.

Art. 25. Si la autorización compete al Ministerio de Fomento, el Gobernador remitirá el expediente á la Superioridad con su propio dictámen en un término que no excederá de 20 dias. La Dirección general pasará el expediente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuya Corpora-

cion, ya en pleno, ya por la Sección correspondiente, segun se acuerde, evacuará la consulta sobre todos y cada uno de los puntos que comprenda el expediente, proponiendo la concesión ó la negativa, y en el primer caso las condiciones con que pueda hacerse. Devuelto el expediente á la Dirección general propondrá al Ministro de Fomento la resolución que corresponda, y si se acuerda la concesión se dará conocimiento de las condiciones al peticionario, procediéndose como en el caso en que la resolución compete al Gobernador. La resolución que se dicte se publicará en la Gaceta, y se comunicará á los Gobernadores y á los Ingenieros Jefes respectivos. Los Gobernadores mandarán publicar en los Boletines oficiales las resoluciones, y además la notificarán directamente al peticionario y á los opositores, haciendo constar la fecha de la notificación para que estos puedan, si lo estiman oportuno, usar de los recursos que las leyes conceden.

Art. 26. En el caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, se resolverá tambien sobre estos puntos por quien corresponda, segun la ley; en el expediente se tendrá cuidado de que se llenen, al propio tiempo que los de la concesión, todos los trámites que exijan las disposiciones especiales sobre la materia.

Art. 27. Los plazos señalados en esta Instrucción para presentar reclamaciones y para apelar serán improrrogables. Los demás podrán prorrogarse por el Gobernador ó por el Gobierno, segun el caso, siempre que se pida ántes de espirar el concedido. La prórroga solo será en conjunto por un término igual al designado en la Instrucción. Fenecidos los terminos ó sus prórrogas, seguirá adelante la tramitación, se recogerá de oficio el expediente si estuviese en poder de algun funcionario ó Corporación, sin que por eso dejen de admitirse y unirse al mismo cuantos documentos se presenten ántes de ser ultimados.

Art. 28. La presente Instrucción no es aplicable á las obras de aprovechamiento de aguas para las que se solicite subvención ó auxilio del Estado. Para estas se seguirán los preceptos que determinen leyes ó reglamentos especiales.

Aprobado por S. M. = Madrid 14 de Junio de 1883. = GAMAZO. — (Gaceta del dia 30 de Junio de 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 119.

Habiendo regresado á esta capital, despues de terminada la licencia que me habia sido concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me encargué nuevamente del mando civil de la provincia, cesando por consiguiente en el desempeño interino de la misma el Secretario D. Facundo Campo y Garate.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades y habitantes de la referida provincia. Soria, 5 de Julio de 1883.

El Gobernador, JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial.

Sesion del dia 14 de Marzo de 1883.

Aprobacion del acta de la sesion anterior. Propuso la aprobacion del expediente sobre limpiya y apertura de acequias en el término municipal de Cabreas del Campo. Acordó se manifieste al Sr. Subinspector de Sanidad militar del distrito de Burgos que la Corporación ha quedado altamente satisfecha del celo, inteligencia y moralidad de los dos médicos militares que han actuado en las operaciones de quintas. Aprobó el nombramiento interino de enfermero

del hospital de Santa Isabel hecho por la Señora Directora del mismo.

Dispuso que el Sr. Arquitecto pase á practicar los estudios necesarios para la construcción de una fuente á Romanillos cuando sus preferentes atenciones provinciales se lo permitan.

Con ampliación de los fundamentos que tuvo en cuenta la Corporación para declarar soldado á Mariano Lucas, de Navaleño, acordó se evacue el recurso de alzada interpuesto por el mismo.

Igual acuerdo recayó en otro recurso de Esteban Perez, del propio pueblo, contra el fallo por el que la Comisión declaró soldado á su hijo Juan.

Dispuso se abonen al Jefe de Obras provinciales las dietas correspondientes al día que empleo en el reconocimiento final de las obras del puente Ebrillos.

Sesion del dia 13 de Marzo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Genaro de Pablo, de Langa, reemplazo actual, observado en el hospital y reconocido, resulto útil para el servicio.

Benito Gutierrez, de San Esteban de Gormaz, del actual reemplazo, id. en id. id., resultó útil para el servicio.

Jacinto Cabrejas, de Muriel Viejo, reemplazo actual, id. en id. id., resultó útil.

Mariano Sanz, de Fuentecantales, reemplazo de 1882, observado en Caja y reconocido, resultó inútil para el servicio.

Inocencio Muñoz, de id. id., observado en id. id., resultó inútil.

Inocencio Muñoz, de Alcubilla del Marques, reemplazo de 1880, observado en id. id., resultó inútil.

Pedro Garcia, de Gormaz, reemplazo actual, observado en id. id., resultó inútil.

Gregorio Casado, de Alcubilla del Marques, reemplazo actual, hijo de viuda, quedó exceptuado del servicio activo.

Tomás Delgado, de Valdanzo, reemplazo actual, hijo de viuda, no justificando los demás extremos, fue declarado soldado.

Marcos Arribas, de id. id., hijo de impedido, quedó exceptuado.

Bruno Delgado, de San Esteban, reemplazo actual, hermano de soldado, se le declaró exceptuado.

Norberto Perdiguero, de id. id., hermano de soldado, quedó exceptuado.

Aniceto de Marco, de Piquera, reemplazo actual, hijo de viuda, fue declarado exceptuado.

Julian Perez, de Langa, reemplazo actual, hermano de soldado, quedó exceptuado.

Cayetano Aranda, de id. id., por la propia causa que el anterior, fué tambien exceptuado.

Ambrosio Aparicio, de id. id., hijo de impedido, exceptuado.

Teodoro Alcoceba, de Recuerda, reemplazo actual, hijo de viuda, no justificando los demás extremos, fué declarado soldado.

Pedro Cirujano, de Miño de San Esteban, reemplazo actual, hijo de viuda, quedó pendiente.

Félix Regaño, de Fuentecantales, reemplazo actual, hijo de sexagenario, no justificando los demás extremos, fué declarado soldado.

Sesion del dia 16 de Marzo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Ampliando los fundamentos, acordó se informe el recurso de alzada interpuesto por Valentin Sarnago contra el fallo de la Corporación que declaró exceptuado del servicio á José Jimenez.

Igual acuerdo recayó en análogo recurso de Domingo Moreno, de Herrera, contra el fallo por el que declaró exceptuado á Esteban Rodrigo, del actual reemplazo.

Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador por Domingo Lopez, de Quintanas Rubias de Arriba, quejándose de que la Comisión haya eliminado del alistamiento al mozo Bruno Fresno, acordó informar que el interesado, si lo cree conveniente, haga uso del recurso que le concede la ley.

Dispuso se den las ordenes oportunas para que se impriman 30.000 cedulas electorales.

Enterada de un oficio del Alcalde de Molinos sobre ofertas para la construcción del camino próximo al puente sobre el rio Ebrillos y malecones, dispuso se pidan informes al Sr. Jefe de Obras provinciales.

Dispuso la vuelta al hospicio del expósito Juan de la Iglesia.

Pedro Carrascosa, del Collado, reemplazo actual, ingresado en Cádiz, acordó sea filiado.

Declaró soldado por su suerte al voluntario José Almarza, del reemplazo actual y villa de Almazán.

Condenados á seis años y un día de presidio mayor los mozos Santiago Sanz y Valentin del Rey, de Judes, reemplazo de 1882, acordó sirva el suplente Ignacio Rodriguez.

Sesion del dia 17 de Marzo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Agapito Ruiz, de Villaseca de Arciel, reemplazo actual, observado en el hospital y reconocido de nuevo, resultó útil para el servicio.

Dámaso la Rubia, de Oteruelos, reemplazo actual, id. id. en id., resultó útil para el servicio.

Eusebio Gomez, de Matalabreras, reemplazo actual, id. id. en Caja, resultó inútil.

Braulio Calonge, de Retortillo, reemplazo actual, id. id. en id., resultó inútil para el servicio.

Miguel Barrio, de Fresno, reemplazo actual, hijo de sexagenario, fué declarado exceptuado.

Manuel Cruz, de Sotillo de Tera, reemplazo actual, hijo de viuda, quedó exceptuado.

Sandalio Jimeno, de Caravantes, reemplazo actual, hijo de viuda, quedó exceptuado.

Francisco Puente, de Tarancueña, reemplazo actual, hijo de impedido, fué exceptuado.

Toribio Rincón, de Fuentecanbron, reemplazo actual, hijo de impedido, quedó exceptuado.

Isidoro Fernandez, de id. id., hijo de sexagenario, fué declarado exceptuado.

Anselmo Garcia, de Oteruelos, reemplazo actual, hijo de sexagenario, quedó exceptuado.

Pedro Nieto, de id. id., hijo de viuda, fué exceptuado.

Gregorio Sanz, de Villar del Ala, reemplazo actual, hijo de sexagenario, quedó exceptuado.

Juan Ortego, de Villaseca de Arciel, reemplazo actual, hijo de impedido, fué exceptuado.

Manuel Ruiz, de id. id., hijo de viuda, quedó exceptuado.

Marcos Fuentes, de Narros, reemplazo actual, hijo de impedido, fué exceptuado.

Pio Barrera, de Castilfrío, reemplazo actual, no estando justificada la excepcion de hijo de viuda, fué declarado soldado.

Urbano Barrio, de Talveila, reemplazo actual, hijo de viuda, fué declarado exceptuado.

Telesforo Sanz, de id. id., hijo de viuda, quedó exceptuado.

Buenaventura Aylagas, de id. id., hijo de sexagenario, fué exceptuado.

Sesion del dia 19 de Marzo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Despues de observados y reconocidos resultaron inútiles para el servicio militar los mozos Saturnino Fernandez, de Navalecalle; Joaquin Tolentin, de Villanueva de Gormaz; Luis Angulo, de Gómara; Víctor Muñoz, de Reznos; Lucas Mozas, de Vildé, é Isidoro Celorrio, de Pinilla del Campo; y útiles

para el mismo Remigio Felipe Martinez, de Villanueva de Gormaz; Santos Angulo, de Reznos, y Cleto Herrero, de Covalada, todos del actual reemplazo.

Justificadas las excepciones alegadas fueron exceptuados del servicio activo para el actual reemplazo Narciso Castillo, de Baraona; Pio Herrero, y Leoncio Herrero, de Covalada; Mariano Gonzalo, de Cabreriza; Felipe Chicharro, de O. millos; Ignacio Orden, de Cidones; Pedro Gomez, de los Rabanos; Marcos Portero, de la Quiñonería; Dionisio Gonzalez, de Soria; Silverio Gomez y Ruperto San Juan, de Arévalo; Santiago Sanz y Angel Garcia, de Cortos; Mariano Diez, de Calderuela; Lorenzo del Rio, de Arancón; Anselmo Viñarás, de Santa María de las Hoyas, y Tomás Ayuso, de Carrascosa; de Abajo.

No habiendo justificado la excepcion Remigio Asensio, de Calderuela, fué declarado soldado.

Quedó pendiente de justificar la excepcion Julian Rubio, de Covalada.

Tambien fueron filiados por su suerte los voluntarios Juan Francisco Lopez y Juan Bautista Negro, de Villaseca de Arciel; Justo Gomez, de Deza, y Francisco Garijo, de Matamala.

Sesion del dia 20 de Marzo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Despues de observados y reconocidos los mozos del reemplazo actual y anteriores fueron declarados útiles Ambrosio Pastor, de Velilla de San Esteban; Florencio Gil, de Barca; Alejandro Frances, de Borobia; Anselmo Rodriguez, de Valdeavellano; Mariano Sanz, del Cubo de la Solana; Alejandro Andrés, de Ituro; Alejo Muriel, de Abejar, y Paulino Heras, de Estepa de San Juan.

Lo fueron inútiles Eustaquio Benito, de Fuentearnegil; Quirico Lucas, de Espeja; Anastasio Sanchez, de Cueva de Agreda; Gervasio Rodriguez, de Valdeavellano; Pedro Bravo y Teodoro Escibano, de Montejo. Acordando vuelva de nuevo á observación el mozo Pedro Lopez, de Centenera de Andaluz.

Medido por reclamacion del Sr. Comandante el mozo Florencio Hernandez, de Almajano, resultó con talla para activo.

Habiendo justificado las excepciones propuestas fueron declarados exceptuados para el servicio activo Pedro Gil, de San Andrés de Almarza; Gregorio Garcia y Cipriano Romero, del Royo; Basilio Marco, de Utrilla; Venancio Garcia, de Hinojosa de la Sierra; Bernardo Martinez, de Seron; Jorge Neila, de Gallinero; Bernabé Gonzalez, del Cubo de la Sierra; Justo Muñoz, de Rollamiénita; Alejo Delgado, de Ocenilla; José de la Torre, de Abejar; Victor Miguel, de Alconaba; Fulgencio la Vega, del Cubo de la Solana, y Joaquin Perez, de Acrijos.

No justificadas fueron declarados soldados Pascual Sanz, de Abion, y Pio Cayo, de Cobertelada, y pendientes Leon Romero, de Cabrejas del Pinar; Dionisio Garcia, del Cubo de la Sierra, y filiado con la nota de recurso pendiente Manuel Perez, de Acrijos.

SECCION CUARTA.

SUBINSPECCION DE SANIDAD MILITAR DE LA CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden de 14 de Junio, se ha creado una plaza de cirujano en la isla Cabrera, gratificada con 900 pesetas anuales, y obligacion de desempeñar la cirujia menor á las fuerzas del Ejército destinadas en aquel punto.

Los cirujanos que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Director Subinspector Jefe de Sanidad militar del distrito de Burgos.

RESERVAS DE INFANTERIA DE MARINA. 2.º REGIMIENTO.

Batallon Depósito, núm. 2.—Detall.

El soldado de la 1.ª compañía Zacarias Asencio Morales, natural de Fuentetecha, provincia de Soria, se encuentra con licencia.

Ferrol, 3 de Marzo de 1883.—El Jefe del Detall, Manuel Lopez Diez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Sagides.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo á venta libre en este distrito de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1883-84, en la sala consistorial se celebrarán dos subastas ante el Ayuntamiento, la primera el día 8 de Julio de una á dos de su tarde, y la segunda el día 15 del mismo mes y á la hora antedicha, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Sagides, 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Bernardino Monge.

Ayuntamiento de Piquera.

No habiendose presentado aspirante alguno para la plaza de medico titular de este pueblo, asistencia á familias pobres y reglas sanitarias del distrito anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 30 de Mayo último, el Ayuntamiento ha dispuesto anunciar por 2.ª vez la vacante de dicha plaza titular, con la asignacion de 25 pesetas anuales paga as por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes remitirán sus instancias al Señor Alcalde Presidente en el termino de 20 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurridos que sean se proveera en la forma que determina el reglamento de 24 de Octubre de 1883.

Piquera, 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Antonio Lafuente.

Ayuntamiento de Torralba del Burgo.

Por dimision del que la obtenía se halla vacante la Secretaria municipal de este distrito, con la dotacion anual de 425 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes que reúnan los requisitos que previene la ley municipal vigente, presentarán sus instancias documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el improrogable termino de ocho dias, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

El aspirante nombrado desempeñará á la vez la Secretaria del Juzgado municipal del mismo, siempre que reúna las condiciones que previene la ley vigente, percibiendo los derechos de arancel.

Torralba del Burgo, 2 de Julio de 1883.—El Alcalde Presidente, Cipriano Frias.

Ayuntamiento de Torreblacos.

Terminados y aprobados por el Ayuntamiento el amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para 1883-84, quedan expuestos al público por espacio de 15 dias contados desde ayer, en el sitio de costumbre, para que se enteren de él los contribuyentes en él comprendidos é interpongan en dicho período cuantas reclamaciones quieran.

Los Sres. Alcaldes de Valdealvillo, Blacos, Rioseco, Mercadera, Abionillo, Calatañazor, Cañamaque, Eseebosa de Calatañazor, Osma, Fuentepinilla, Santiuste, Santa Cruz de Yanguas, Boos, Burgo de Osma, Soria, Martialay, La Revilla, Vinuesa, Torreandaluz, Cubillos, Cabrejas del Campo y Navaleño darán la mayor publicidad á este anuncio por existir de sus respectivos pueblos contribuyentes en éste para que no aleguen ignorancia, y pasado dicho plazo no habrá lugar á ninguna reclamacion.

Torreblacos, 26 de Junio de 1883.—El Alcalde, Francisco Rioseco.

Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra.

Terminados por la Junta pericial y aprobados por el Ayuntamiento de este distrito los trabajos de

amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1883-84, ámbos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por termino de ocho dias, á fin de que á los contribuyentes se les puedan oír las reclamaciones que dirijan por las equivocaciones ó errores en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de base al señalamiento de las cuotas individuales de uno y otro documento: pasado dicho plazo se consideraran como consentidas por los interesados y no habrá lugar á reclamacion alguna.

Arévalo, 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Vicente Larrad.

Ayuntamiento de Castil de Tierra.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion de 375 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que exige la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente del mismo en el termino de cuatro dias, contados desde la insercion de éste en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveera.

Castil de Tierra, 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Jacinto Angulo.

Ayuntamiento de Mazateron.

Por traslacion al pueblo de Cañamaque del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarias del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, la primera con la dotacion anual de 550 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que se consideren con la aptitud necesaria presentarán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde Presidente en el termino de 15 dias desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se proveera.

Mazateron, 1.º de Julio de 1883.—El Alcalde, Jose Rubio.

Ayuntamiento de Trévago.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 500 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que exige la ley municipal vigente, dirijan sus solicitudes al Alcalde del mismo en el termino de ocho dias, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Trévago, 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Mariano Sanchez.

Ayuntamiento de Chaorna.

Terminado y aprobado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1883 á 1884, se halla expuesto al público en la Secretaria por espacio de 15 dias, contados desde el que este anuncio vea la luz pública en las columnas del *Boletín oficial* de la provincia, con el objeto de que una vez enterados los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio en contra de su formacion.

Chaorna, 26 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan del Cerro.

Ayuntamiento de Candilichera.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1883-84, con inclusion del recargo municipal, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo trascurso de tiempo los

contribuyentes en él comprendidos pueden reclamar de agravio si lo hubiere: pasado que sea no se oirá ninguna por justa que sea.

Candilichera, 3 de Julio de 1883.—El Alcalde accidental, Pedro Perez.

SECCION SEXTA.

EDICTO.

Don Zoilo Benito y Oñate, Teniente graduado Alférez y Fiscal del Batallon Deposito de Soria, número 132:

En uso de las facultades que las ordenanzas me conceden como Juez fiscal en la causa seguida contra el recluta disponible del mismo Batallon Nazario Esteban Luengo, por haberse ausentado de Somorrostro (Vizcaya) sin permiso de sus Jefe, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el termino de 20 dias, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le declarara en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijara en los sitios de costumbre y se insertara en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Soria, 29 de Junio de 1883.—Zoilo Benito.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUEN DESEO, PRIMERA DE ALMAZAN.

Acordad. en Junta general celebrada ayer la derrama de un dividendo pasivo extraordinario de 25 pesetas por accion, se hace saber á los tenedores de las de pago, para que en el improrogable termino de 30 dias desde la publicacion de este anuncio lo hagan efectivo en casa del Sr. Tesorero de la Sociedad D. Saturnino Peña, Plaza de San Esteban, Soria; bien entendido que, de así no verificarlo, se declararán caducadas sus acciones con arreglo á lo que dispone el reglamento vigente.

Almazan, 16 de Junio de 1883.—El Presidente, Jose Antonio Corral.—El Secretario, Manuel Lopez de Vicuña.

BAÑOS Y AGUA SULFUROSA DE GRÁVALOS (LOGROÑO).

Sin rival para las erupciones herpéticas, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Sin embargo, la experiencia tiene demostrado pueden usarse con buen éxito dichas aguas en cualquier época del año.

Su precio en Grávalos 5 reales botella: hay cajas de 12 y 25 reales. Remitiendo cascotes y corchos á 3 reales botella bien capsulada.

Para los pedidos dirigirse á D. Bernabé Monforte, en Grávalos, ó en Logroño plaza Barrio-Cerro, 3, principal.

Su pago en letra del giro-maturo ó de comercio, sobre Logroño, á favor de dicho Sr. Monforte.

5m—8

EL PENSAMIENTO.

Joaquín Vicen, Collado, 65, Soria.

Acaba de recibir un inmenso surtido en camas de hierro nacionales y extranjeras, jergones de muelles, sillas de rejilla é infinidad de artículos de la más alta novedad.

Soria.—Imprenta provincial.